pital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y nueve, años 106º de la Independencia, 87º de la Restauración y 20º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

NOTA: Esta Ley fué publicada oficialmente en la prensa del día 18 de Diciembre de 1949.

Ley Nº 2211, que modifica la Ley Nº 613, de 1944.— G. O. No. 7051, del 28 de Diciembre de 1949.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 2211.

UNICO.— Se modifica el artículo 1 de la Ley Nº 613, del 29 de Mayo de 1944, para que se lea del siguiente modo:

"Art. 1.— El Poder Ejecutivo podrá autorizar al Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo, como una excepción especial a la Ley Nº 258, del 16 de Abril de 1943, a conceder de grado a grado y hasta por diez años a personas o empresas particulares que ofrezcan la solvencia y garantía necesarias, la explotación del Matadero Industrial y Planta de Refrigeración del Distrito de Santo Domingo, así como de los ramos de Matanza, Rastro, Pesa y Vehículos".

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y nueve; años 106º de la Independencia, 87º de la Restauración y 20º de la Era de Trujillo.

El Presidente:
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Federico Nina hijo.
Rafael Ginebra Hernández.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y nueve; años 106º de la Independencia, 87º de la Restauración y 20º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

Agustín Aristy,
Secretario.
Germán Soriano,
Secretario.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y nueve, años 106º de la Independencia, 87º de la Restauración y 20º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Resolución Nº 2212, del Congreso Nacional, que aprueba un Contrato para la segunda etapa del Faro de Colón.— G. O. Nº 7055, del 4 de Enero de 1950.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 2212.

VISTO el inciso 21 del artículo 33 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato suscrite el día veinticuatro del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y nueve y el Anexo "B" del mismo contrato, entre el Comité Ejecutivo Permanente del Faro de Colón y la Elmhurst Contracting Company, Inc., por el cual se conviene todo lo relativo a la segunda etapa de los trabajos de construcción del Faro a Colón, según los planos estructurales y especificaciones del Arquitecto J. L. Gleave,

R E S U E L V E :

UNICO:— Aprobar el Contrato suscrito el día veinticuatro del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y nueve y el Anexo "B" del mismo contrato entre el Comité Ejecutivo Permanente del Faro de Colón y la Elmhurst Contracting Company, Inc., por el cual se conviene todo lo relativo a la segunda etapa de los trabajos de construcción del Faro a Colón, según los planos estructurales y especificaciones del Arquitecto J. L. Gleave, que copiados a la letra dicen así:

"ENTRE el Licenciado Jesús María Troncoso, Presidente del Comité Ejecutivo Permanente del Faro de Colón quien actúa en virtud de un poder expedido por el Excelentísimo Señor Presidente de la República, de fecha dieciseis del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve, que copiado a la letra dice así: "PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DO-